

EXPTE.: DL 76/2020/MLE

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PILOTO Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, PRÁCTICAS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA, ALIMENTARIO Y FORESTAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 16.1, OPERACIONES 16.1.2. Y 16.1.3.) INCLUYENDO LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (borrador recibido via correo electrónico el 31 de marzo de 2020).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe fundamentado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. La primera de ellas es el fomento de la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en fomentar la innovación, la cooperación y el



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 1/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales, reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales y fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.

El artículo 35 del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de la medida denominada «Cooperación», concretamente en su apartado 1. “c) la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI)” desarrolla esta prioridades.

El Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, implementa a través de la Medida 16 «Cooperación», Submedida 16.1. el «Apoyo para la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agroalimentaria», dentro de la cual incluye las siguientes operaciones:

- a) Operación 16.1.2.: Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la AEI.
- b) Operación 16.1.3.: Ayudas al funcionamiento de los Grupos Operativos de la AEI en el sector del olivar.
- c) Operación 16.1.2.: Ayudas al funcionamiento de grupos operativos de la AEI, contempladas en la “Inversión Territorial Integrada 2014-2020” de la provincia de Cádiz.

Las operaciones 16.1.2. y 16.1.3. se relacionan con una serie de focus áreas de desarrollo rural programados en el PDR de Andalucía. Ambas operaciones tienen como focus área principal el 2A «Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola» y, de forma adicional, los siguientes:

Focus área 1A: Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 2/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

Focus área 1B: Fortalecimiento de los vínculos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura y la investigación y la innovación, en particular con el fin de mejorar la gestión y la eficacia medioambientales.

Focus área 3A: Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

Focus área 4A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

Focus área 4B: Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.

Focus área 4C: Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Focus área 5A: Mayor eficacia en el uso del agua en la agricultura.

Focus área 5B: Mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.

Focus área 5C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

Focus área 5D: Reducción de gases de efecto invernadero y de emisiones de amoníaco procedentes de la agricultura.

Focus área 5E: Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 3/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

Focus área 6A: Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Las ayudas para la creación y funcionamiento de los Grupos Operativos impulsan la innovación en el sector agrario e intentan dar respuesta a la necesidad de potenciar la coordinación del sistema de I+D+i, a través de los Grupos Operativos de la AEI, que contribuyen a la conexión de actividades del sector productivo del medio rural, la investigación y las Administraciones, mediante actuaciones participativas en las que la innovación alcanza a los agricultores, a los ganaderos y a las industrias agroalimentarias y articulando mecanismos que permiten el trabajo cooperativo y en red, así como la difusión de aquellas experiencias y buenas prácticas innovadoras.

La dimensión del sector del olivar en Andalucía hace necesario, asimismo, un modelo de cooperación adaptado a los requerimientos y necesidades de innovación del sector, teniendo en cuenta los objetivos de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía, lo que se instrumenta a través de la operación 16.1.3 del PDR Andalucía 2014-2020, enmarcada dentro del subprograma temático del olivar.

En este contexto se publicó la Orden de 28 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación y el funcionamiento de Grupos Operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 16.1, Operaciones 16.1.1., 16.1.2. y 16.1.3.), (BOJA nº 148, de 3 de agosto).

La Junta de Andalucía es consciente de la necesidad de impulsar la digitalización y la especialización inteligente del sector agroalimentario en Andalucía, a través del desarrollo de proyectos innovadores mediante el empleo y desarrollo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como herramientas para dar respuesta a la consecución de los mismos retos o focus área previstos en la citada Orden, a través de la función catalizadora y transformadora primordial que deben desempeñar las TIC en la innovación del sector agroalimentario andaluz. Por ello, el fomento del uso de las TIC en la agroindustria andaluza es un eje transversal en las líneas de ayuda que esta Orden regula.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 4/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

Por otro lado, el Gobierno de la Junta de Andalucía participa en la decisión de la Comisión Europea y de la Administración General del Estado en articular una iniciativa de impulso económico de todas las administraciones públicas y cofinanciada por la UE, con el nombre de “Inversión Territorial Integrada 2014-2020” (en adelante ITI) en la provincia de Cádiz, incluida en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 y financiada con los fondos estructurales y de inversión europeos para el periodo 2014-2020, donde los proyectos o actuaciones que se presenten deberán tener como objetivo, entre otros, impulsar el desarrollo rural y la inversión productiva de la pequeña y mediana empresa, correspondiendo a la Consejerías competentes por razón de la materia de que se trate la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones objeto de la ITI de Cádiz. La Medida 16 contempla la contribución del FEADER para las actuaciones específicas en materia de cooperación en la provincia de Cádiz. Por tanto, se ha considerado pertinente la incorporación en la presente Orden de una línea de ayudas (línea 3) que regule las ayudas en la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020» de la provincia de Cádiz. La inclusión de la línea específica de la ITI de Cádiz, no incluida en la Orden de 28 de julio de 2016, junto a la necesidad de incorporar en las bases reguladoras las modificaciones introducidas por la 6 del PDR de Andalucía (aprobada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2019) 2313 final, de 20 de marzo de 2019), así como en la versión 6 del Documento de Criterios de Selección de Operaciones del citado PDR, hace oportuno la derogación parcial de la Orden de 28 de julio de 2016 en lo relativo a las líneas de funcionamiento, correspondientes a las Operaciones 16.1.2 y 16.1.3 y el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras, en atención a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder todo proyecto normativo. Estas nuevas bases contemplan además otras modificaciones de menor trascendencia pero que supondrán claras mejoras en la gestión de las líneas. Además, las ayudas que aquí se regulan estarán destinadas únicamente a financiar la ejecución de proyectos de innovación agraria, esto es, el funcionamiento del grupo operativo y no a su creación, dado que los objetivos de creación han sido cubiertos en la convocatoria de 2016 al amparo de las anteriores bases reguladoras.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 5/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

El presente proyecto de orden requiere su tramitación oficial por la vía de **urgencia**, dado que el plazo de presentación de la solicitud de ayuda o de participación en el régimen de ayudas, es el previsto en el artículo 6 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, es decir, del 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de cada campaña.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

El Decreto 103/2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 1.1. que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente y cambio climático.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 6/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 7/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites concretos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 2 de agosto de 2019 al 23 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su Comunicación Interior de 23 de diciembre de 2019.
- **Propuesta de inicio** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de diciembre de 2019, del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de Inicio** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 29 de enero de 2020, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 8/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- **Memoria Económica (1)**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de diciembre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 1 62/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Asimismo, constan **Anexos a la Memoria Económica**, sin firmar.
- **Memoria Económica (2)**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 6 de febrero de 2020, que no incluye anexos.
- **Informe** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 3 de diciembre de 2019, relativo al **seguimiento parcial de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales.
- Documento **“Anexo I”**, de 20 de enero de 2020, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe responderse a si la norma prevista regula un sector económico o mercado. El Centro Directivo responde de forma **negativa**.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 9/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- **Informe de evaluación del proyecto de Orden sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios**, de la Dirección General Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de enero de 2020.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** , de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de diciembre de 2019, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición en trámite.
- **Resolución** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 14 de febrero de 2020, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 38, de 25 de febrero de 2020.
- **Resolución** de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de 20 de diciembre de 2019, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

- Confederación de Empresarios de Andalucía CEA.
- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 10/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (UAGA-COAG)
- CCOO
- UGT
- Agencia Andaluza del Conocimiento
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
- Instituto de Formación Agraria y Pesquera (IFAPA)
- Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Almería
- Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Cádiz
- Vicerrectorado de Investigación y Vicerrectorado de Innovación, Transferencia y Campus de Excelencia de la Universidad de Córdoba
- Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Granada Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Huelva
- Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía
- Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Jaén
- Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga
- Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Universidad Pablo de Olavide
- Vicerrectorado de Investigación y Dirección General de Transferencia de Conocimiento de la Universidad de Sevilla
- Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de Proyectos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 11/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- Centros e Institutos del Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en Andalucía
Corporación Tecnológica de Andalucía (CAT)
- Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía
- Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario.
- Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

No consta en el expediente si las citadas entidades han realizado observaciones durante el trámite de audiencia.

- En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad**, de 27 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del **Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 4 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 12/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 6 de abril de 2020, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, junto con Anexo.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 8 de abril de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

A fecha de emisión del presente informe, **no consta en el expediente:**

- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Informe de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de valoración sobre las alegaciones** realizadas al proyecto de Orden por las siguientes entidades: Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Intervención General de la Junta de Andalucía, Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- **Informe de la Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER, y en la Instrucción de 10 de



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 13/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el presente proyecto normativo no se ajusta a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2020, resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica a la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

3.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS)

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPS con código 2/CAGPDS/8641, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ			14/04/2020	PÁGINA 14/28
	DAVID BARRADA ABÍS				
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA				
VERIFICACIÓN					

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 31 de marzo de 2020, el cual se estructura en un Preámbulo, un artículo único junto, un texto articulado con las disposiciones comunes a las distintas líneas de ayuda (28 artículos), una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales y tres Cuadros Resumen cada uno correspondiente a las siguientes operaciones:

- Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la asociación europea para la innovación (aei) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. (operación 16.1.2.)
- Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la asociación europea para la innovación (aei) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas en el sector del olivar. (operación 16.1.3)



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 15/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- Ayudas al funcionamiento de los grupos operativos de la asociación europea para la innovación (aei) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, contempladas en la “inversión territorial integrada 2014-2020” de la provincia de Cádiz (operación 16.1.2.)

El presente proyecto normativo «sigue parcialmente el texto» de la Instrucción de 25 de julio de 2019, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las subvenciones financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondientes a medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales, según indica el Centro Directivo en su Informe de 3 de diciembre de 2019.

Asimismo, **no consta** si el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. Con carácter preliminar:

- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto, su contenido ha de ajustarse a la versión vigente del PDR de Andalucía 2014-2020 y del Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.

- Se recuerda que, conforme a lo previsto en el artículo 4.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones, deben publicarse conjuntamente con su convocatoria. En tal sentido se recuerda a ese órgano directivo la reciente publicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual regula, entre otras muchas cuestiones, los formularios de la Junta de Andalucía en su artículo 12,



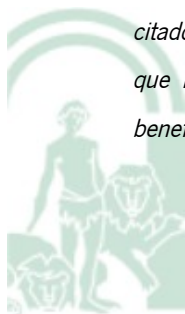
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 16/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

punto 9 que todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.

- Se reproducen las observaciones realizadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su informe de 4 de abril de 2020:

1. «Con carácter previo, interesa mencionar que, en primer lugar, aun cuando no se menciona a lo largo del articulado la necesidad de conservar la documentación justificativa por parte de los beneficiarios de la subvención durante el periodo de tiempo previsto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre de una forma explícita, sí se indica a los beneficiarios la obligación de mantenimiento durante un periodo de 4 años. A la vista de dicha divergencia y con el objeto de lograr una mayor seguridad jurídica se considera que se debería optar por el periodo más largo entre ambas opciones. En segundo lugar, en relación a la cuantía de las subvenciones, sería aconsejable indicar el método que se ha aplicado para determinar el coste de la operación, toda vez que se ha optado por el sistema de costes simplificados (artículos 68 bis y 68 ter del mencionado Reglamento de Disposiciones Comunes); por último, las obligaciones anteriormente mencionadas formarían parte del DECA, ya se considere éste como documento independiente o como la propia resolución de concesión, documento cuyo contenido mínimo viene establecido en el art. 67.6 del Reglamento 1303/2013 ya mencionado.»

2.« De conformidad con la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas , y sin perjuicio de lo dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en Anexo, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto. No obstante lo anterior, se advierte del carácter provisional del citado Anexo, ya que si el contenido de las bases reguladoras que se publicasen difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en cuanto a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, deberá ser aquél modificado por este centro directivo.»



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 17/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

II. De carácter formal.

1. Para la firma y posterior publicación del proyecto normativo, el texto debe redactarse en formato BOJA.
2. Asimismo, respecto a los cuadros resumen debería utilizarse el formato publicado con la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 25 de julio de 2019.
3. De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:
 - a) Por razones de técnica normativa, se considera conveniente citar el nombre completo de las disposiciones cuando estas aparecen por primera vez en el texto normativo, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva. La cita segunda y sucesivas de las disposiciones, pueden abreviarse señalando únicamente tipo, número, año, y fecha. En este sentido, debe revisarse el artículo 1 del Cuadro Resumen de la operación 16.1.2 cuando hace referencia a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente, la segunda vez que se menciona decir Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. En este sentido, convendría revisar a lo largo del texto el uso de las siglas AEI.
 - c) En cuanto a la división del artículo, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente con un paréntesis cerrado a continuación y la primera letra de la palabra siguiente en mayúsculas: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. En este sentido, debe revisarse el artículo 9.2 de las bases reguladoras.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 18/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

4. Por último, sería conveniente la revisión general del texto en lo que respecta a faltas o errores ortográficos, dobles espacios, signos de puntuación, tipo de fuente, uso de negrita, cursiva, entrecomillado, redacción, etc. Sirva de ejemplo:

En el párrafo 24 del preámbulo se recomienda evitar el uso del entrecomillado.

En el punto uno del artículo único al mencionar la línea 2 dice “grupos operativos del a AEI...”.

En el artículo 3 de las Bases Reguladoras, régimen jurídico, apartado x, la fuente utilizada no es la misma a la del resto del texto.

En el artículo 27 de las bases reguladoras aparece en subrayado nulidad y anulabilidad y más.

5. Se recomienda revisar la operatividad de las direcciones electrónicas recogidas (URL) a lo largo de todo el texto de la Orden. En este sentido, debe contactarse con el Servicio de Informática para su revisión.

III. Al Preámbulo:

- En el párrafo 26, donde se motiva la incorporación de la línea 3, comprensiva de la ITI de Cádiz, donde dice: « *junto a la necesidad de incorporar en las bases reguladoras las modificaciones introducidas por la 6 del PDR de Andalucía*» debería decir: « *junto a la necesidad de incorporar en las bases reguladoras las modificaciones introducidas por la **versión** 6 del PDR de Andalucía*» . Debe tenerse en cuenta en este sentido, que el texto debe adaptarse a las versiones vigentes del PDR y del Documento de Criterios.

- En el párrafo 27, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020:

«al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayuda no será necesario acompañarlas de ninguna de documentación salvo la acreditativa de los criterios de valoración” y ello basado en “ la experiencia en la tramitación de las últimas convocatorias ya que con dicha exigencia se consigue una mayor agilidad administrativa en la gestión.....De esta manera, la presente Orden de ayudas no se ajusta a las bases



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 19/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por las que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva”. A este respecto, en el artículo 23.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece que “... las Consejerías impulsarán la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas; como regla general, no es necesario acompañar documentos a la solicitud ”. Teniendo en cuenta ello para la reducción de la carga administrativa, se debería considerarse que en lugar de exigir la documentación junto con la solicitud exigirla en otro momento del procedimiento (trámite de audiencia), de forma que se le exijan únicamente a aquellos que hayan resultado beneficiarios en la propuesta provisional, o en su caso los suplentes. »

- En el párrafo 28, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020: *«llama la atención que la agilidad administrativa que pretende en el preámbulo no se refleja en una reducción del plazo máximo para resolver (seis meses, artículo 18.3 del texto propuesto). Por otro lado, en la memoria justificativa, de 20 de diciembre de 2019, que se acompaña al texto consideramos que dicha exigencia de documentación no queda suficientemente justificada.*

Se observa que el texto del proyecto se presenta con una estructura de un texto articulado y un cuadro resumen por cada línea de subvención; a este respecto, sería aconsejable, además de lo expuesto en el párrafo anterior relativo a la no exigencia de documentación con la solicitud, acogerse a las bases reguladoras tipo conforme a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; además, ello conllevaría una reducción en el plazo de tramitación del proyecto en cuestión al no exigirse la petición de determinados informes (como es a este órgano directivo, así como a Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía), tal como se establece en el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.»

IV. Al Dispongo:

- Disposición transitoria, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020:



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ			14/04/2020	PÁGINA 20/28
	DAVID BARRADA ABÍS				
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA				
VERIFICACIÓN					

«Se establece que “Las modificaciones incluidas en las presentes bases reguladoras que se correspondan con la versión 6 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 quedan condicionadas a la aprobación de esta por la Comisión Europea”.

Con respecto a dicha disposición, no se entiende exactamente cuál es el alcance de dicha modificación en el texto que se va a aprobar, ya que no se recoge en el texto a qué modificaciones se está refiriendo o qué partes del articulado quedaría condicionado. Por tanto, sería aconsejable que se revisara, al objeto de evitar dudas en su aplicación.

Por otra parte, del texto surge la cuestión de si la versión 6 está aprobada ya que, a diferencia de lo establecido en la disposición transitoria, en el preámbulo se recoge en el párrafo 25 que “La inclusión de la línea específica de la ITI de Cádiz, no incluida en la Orden de 28 de julio de 2006, junto a la necesidad de incorporar en las bases reguladoras las modificaciones introducidas por la 6 del PDR de Andalucía (aprobada mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C(2019) 2313 final, de 20 de marzo) así como la versión 6 del Documento de Criterios de Selección de Operaciones introducidas por el citado PDR, hace oportuno una derogación parcial de la Orden de 208 de julio de 2016 en lo relativo a las líneas de funcionamiento, correspondientes a las Operaciones 13.1.2 y 16.1.3 y el establecimiento de unas bases reguladoras..... “.

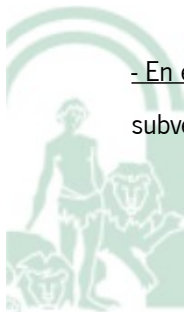
Por último, en relación a dicha derogación parcial de la Orden de 28 de julio de 2006 que se establece en la disposición derogatoria única, se entiende que se debería recoger, en lugar de una derogación genérica, una derogación en la que se disponga qué artículos en concretos están afectado, máxime teniendo en cuenta la materia tan específica y, sobre todo, en aras del principio de seguridad jurídica.»

- Disposición final primera. Se recomienda la siguiente redacción: «Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para el desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente Orden».

V. Respecto a las Bases Reguladoras:

- En el artículo 2, financiación de las subvenciones, no tiene sentido incluir un apartado 1, cuando el artículo consta de un solo apartado.

- En el artículo 4.3 a), Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención, debe decir “sentencia judicial firme”. Debería rectificarse la expresión a lo largo de todo el texto.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ			14/04/2020	PÁGINA 21/28
	DAVID BARRADA ABÍS				
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA				
VERIFICACIÓN					

- En el artículo 5. Cuantía de las ayudas y gastos subvencionables. Siguiendo las observaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos en su informe de 27 de febrero de 2020, se recuerda que debe tenerse en cuenta la información adicional recogida en el apartado importes y porcentajes de ayudas del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 V6.

Por claridad y mejor orden, se propone regular con carácter previo los gastos subvencionables, continuación la posible cuantía de las subvenciones.

- En el Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y control, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020:

«a) En el apartado 2, y teniendo en cuenta que la cantidad se va a distribuir en distintos ámbitos territoriales y/o funcionales, se habría de añadir la siguiente expresión “y, en su caso, su distribución entre los ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad”.

b) Apartado 6, se establece que “Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder la subvención podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Se tendría que recoger que la resolución que se adopte a esos efectos será objeto de publicación en los mismos medios en los que se ha publicado la convocatoria, en aras de la seguridad jurídica.

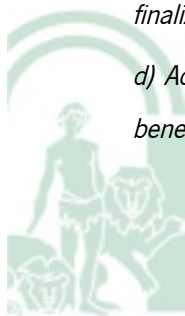
Por otra parte, en lo relativo a esta posibilidad, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

a) Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectaría a su importe, a la forma de pago o a otros aspectos).

b) Alcance sobre el número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, cómo se distribuiría entre los mismos.

c) Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión, aclarando si la posibilidad de modificar la resolución es posible una vez se haya iniciado o, en su caso, finalizado la actividad.

d) Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.»



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 22/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- En el Artículo 9, convocatoria y plazo de presentación de solicitudes,
- Apartado 1, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020:
«En relación al extracto de la convocatoria, debería hacerse referencia a que se publicará dicho extracto en mismo número del diario oficial en que se publica la convocatoria, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»
- Apartado 2, se recuerdan las observaciones formales realizadas en este informe.
- Apartado 5, idéntica observación que la realizada con respecto al apartado 1 de este mismo artículo.

- En el artículo 10, solicitudes: En relación a la documentación y datos que se exijan, habría de tenerse en consideración el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso; estableciendo, también que, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

En el apartado 9, se recoge que “Junto con el formulario de solicitud Anexo I, deberá aportarse necesariamente la documentación indicada en el apartado 5 del Cuadro Resumen, acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras. Su falta de presentación en plazo no será subsanable “. En cuanto a la exigencia de documentación nos remitimos a lo expuesto en relación a la simplificación y reducción de cargas administrativas.

En el apartado 10 de este mismo artículo, se debería revisar el contenido ya que los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, 1 de 1 de octubre, han sido modificados por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 23/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

- En el artículo 12, subsanación de solicitudes, para conocimiento del Centro Directivo, se está tramitando una modificación de la Instrucción de 25 de julio de 2019, que afecta al apartado 1 del artículo 16, el cual quedaría redactado como sigue:

«1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), i) y j) del artículo 14.1, y/o no se hubiera presentado la documentación acreditativa de los requisitos o de los criterios objetivos de valoración previstos en los citados apartados e) y f), o ésta fuera errónea o inexacta, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.»

- En el artículo 14, órganos competentes,

- Apartado 3 c), se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020: *«con respecto a la Secretaría, se debería que recoger su sustitución, conforme al artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.»*

- Apartado 5, respecto a la Agencia Andaluza del Conocimiento, debería incluirse idéntica salvedad que la introducida respecto a AGAPA.

- En el Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

Por motivos de seguridad jurídica, debe indicarse el órgano competente para formular la propuesta definitiva de resolución, la Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 de la Orden.

Apartado 1, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020: *«Se dispone que “1. El órgano competente en cada caso, analizará las alegaciones durante*

el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 24/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

de resolución, que no podrá superar la cuantía máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria....”.

Se habría de revisar dicha expresión ya que, de acuerdo con el artículo 14 del texto propuesto, dicha función corresponde sólo al órgano competente para la instrucción.»

- En el artículo 23, Solicitud de pago y justificación de la subvención, se reproducen las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 4 de marzo de 2020:

«sería conveniente una revisión de este aspecto, teniendo en cuenta que no se exige al beneficiario que justifique el número de horas dedicado al proyecto ni se especifica la forma en la que deben evidenciarlo, por lo que no van a quedar acreditados correctamente los costes directos de personal y, en consecuencia, el resto de gastos subvencionables. Por otro lado, el Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, ha añadido los artículos 124 bis y 124 quáter en el TRLHPCCA introduciendo novedades relativas a la justificación de subvenciones, en cuanto a la necesidad de presentar junto a la documentación justificativa la devolución de la cantidad no utilizada de la ayuda, además de hacer una regulación prolija de la devolución a iniciativa del preceptor.»

- En el artículo 24. Forma y secuencia de pago.

Apartado 4: el nombre de la Consejería aparece desactualizado, debiendo reemplazarse por la Consejería Hacienda, Industria y Energía, conforme al Decreto 2/2019, de 2 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

- En el artículo 27. Devolución de las cantidades percibidas.

Se debería tener en cuenta la aprobación reciente del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

Se recuerdan las observaciones de carácter formar realizadas en este informe relativas al subrayado.

En lo relativo a la devolución voluntaria, se recuerda que actualmente se encuentra en elaboración el anexo relativo a la misma.

En lo relativo al reintegro, siguiendo la línea de las observaciones realizadas por la Intervención General en su informe, sería conveniente poner en conocimiento de los interesados a través de las BBRR el nuevo



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 25/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

procedimiento de reintegro que introduce, pues parte de las actuaciones se desarrollarán a través de la Agencia Tributaria de Andalucía.

VI. A los Cuadros Resumen:

a. AL CUADRO RESUMEN OPERACIÓN 16.1.2: AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS:

- Artículo 1, objeto, respecto a las definiciones que se incluyen, sería más correcto donde dice *«A los efectos de esta Orden se entiende por:…»* se dijese: *«definiciones»*.

Se recuerdan las observaciones de carácter formal realizadas con carácter previo en este informe respecto a la referencia al título de las normas y la división del artículo.

En la definición de proyecto innovador convendría revisar la redacción.

- Artículo 2, proyectos subvencionables, en el apartado 1, aparece una subdivisión que entendemos está incorrecta.

En el punto 2, para una mayor claridad, y pese a que ya aparecen en el preámbulo, quizá convendría incluir el Focus Area concreto que se menciona (1A, 1B...).

- Artículo 3, requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias, en el punto 1, donde dice *«de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones»* sería más correcto decir *«conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre»,-General de Subvenciones.*

En el siguiente párrafo, cuando habla de proyectos en los que el beneficio redunda en un sector diferente al agrario, por seguridad jurídica convendría concretar el referido sector.

- Artículo 4, gastos subvencionables, se reproducen las observaciones realizadas por la Autoridad de Gestión en su informe de 27 de febrero de 2020, puesto que no es posible revisión de importes máximos dado que los mismos aparecen en la convocatoria. Además este artículo se corresponde con los artículo 3, 4 y 6 de las



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 26/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

bases reguladoras y, por último, debe añadirse que la aplicación queda condicionada a la aprobación de la V7 del PDR.

- Artículo 5, solicitudes, en el punto 4.2º apartado d, debería revisarse la redacción, evitando en la medida de lo posible la expresión “es decir”.

- Artículo 7, documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, en el apartado 1, aparece duplicada la palabra “se”. En ese mismo apartado hace referencia al modelo XX, no sabemos si es un error o efectivamente es un modelo que irá adjunto a la convocatoria, en este caso deberá hacerse constar. Idéntica observación respecto al modelo XXXX que aparece en el apartado 2. c. 1.

En el apartado 3, respecto al acuerdo de colaboración, no se entiende que se establezca que debe aparecer firmado por todas las personas o entidades participantes, pero a la vez se establezca un mínimo de 2. En ese mismo apartado en el punto 8º se recomienda revisar la redacción y sustituir el término “evitación” por otra expresión.

En el apartado 4, al decir, “*certificado o resolución al respecto de todas las personas o entidades beneficiarias ...*”, se recomienda revisar la redacción para que resulte más clara y evitar la expresión “al respecto”.

b. AL CUADRO RESUMEN OPERACIÓN 16.1.3: AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DEL OLIVAR.

Dada la similitud de los cuadros resumen, se remite a las observaciones realizadas respecto al cuadro resumen de la operación 16.1.2. y se añade:

- Artículo 6, criterios de selección, en el apartado d), se reproducen las observaciones realizadas por la Autoridad de Gestión respecto a la redacción conforme al Documento de Criterios de Selección V6.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		14/04/2020	PÁGINA 27/28
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA			
VERIFICACIÓN				

c. AL CUADRO RESUMEN OPERACIÓN 16.1.2.:AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS, CONTEMPLADAS EN LA “INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020” DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Dada la similitud de los cuadros resumen, se remite a las observaciones realizadas respecto al cuadro resumen de la operación 16.1.2.

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto.

Sevilla,

La Asesora Técnica

Fdo.:María del Mar Llanos Espinosa

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	14/04/2020	PÁGINA 28/28
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL MAR LLANOS ESPINOSA		
VERIFICACIÓN			